



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-157-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Marzo de 2025

**Referencia:** EX-2025-23439999-APN-GA#SSN - SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA LA RED FEDERAL DE CONCESIONES - CONDICIONES GENERALES

---

VISTO el Expediente EX-2025-23439999-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 13.064, 17.520, 17.804 y 20.091, el Decreto N° 713/2024, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Régimen de Iniciativa Privada establecido en el Decreto N° 713/2024, y con el fin de incentivar la presentación de iniciativas privadas para el desarrollo de infraestructuras públicas de aplicación a los sistemas de contratación regidos por las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, se crea la Red Federal de Concesiones.

Que el objetivo principal de la Red Federal de Concesiones supone, por un lado, centralizar y modernizar la gestión de las concesiones inherentes a dicho régimen normativo, y, por otra parte, renegociar los contratos existentes con las empresas concesionarias a fines de ajustarlos a nuevas realidades económicas o mejorar las condiciones para el Estado; aumentando la presencia del sector público en la toma de decisiones y mejorando la eficiencia, transparencia y fiscalización del uso de los recursos públicos en estos sectores.

Que la Ley N° 13.064 regula los aspectos contractuales relativos a la ejecución de obras públicas y el imperativo de presentar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes.

Que el artículo 1° de la Ley N° 17.804 dispone que las garantías previstas por los artículos 14, 21 y 46 de la Ley N° 13.064 podrán constituirse mediante un seguro de caución.

Que el Decreto N° 411/1969 especifica las condiciones básicas que deben contemplar los seguros de caución previstos por la Ley N° 17.804.

Que el seguro de caución es una forma moderna de la clásica fianza comercial, que se erige como un verdadero contrato de garantía bajo la forma y modalidades del contrato de seguro.

Que habida cuenta de la admisibilidad de este tipo de garantía en el mercado asegurador argentino, resulta menester proyectar el diseño de un seguro que acompañe plenamente los objetivos específicos de los proyectos de infraestructura de la referida Red Federal de Concesiones; ello, a fines de reforzar el compromiso del Gobierno Nacional con el

desarrollo de un sistema vial moderno, seguro y eficiente, promoviendo la integración territorial y el crecimiento económico del país.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse con carácter general, uniforme y de uso obligatorio, las condiciones contractuales del “Seguro de Caución en Garantía de Cumplimiento para la Red Federal de Concesiones”, que como Anexo I (IF-2025-25187018-APN-GTYN#SSN) integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese la cobertura asegurativa referida en el artículo precedente al Cuadro de Coberturas obrante en el “Anexo del punto 23.6.” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), cuyas condiciones contractuales se integrarán al citado cuerpo normativo como “Anexo del punto 23.6. inc. k)”.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las condiciones contractuales aprobadas en virtud de la presente serán aplicables exclusivamente a las licitaciones y los contratos de Seguro de Caución en Garantía de Cumplimiento para la Red Federal de Concesiones celebrados en los términos de las Leyes N° 13.064, 17.520 y 17.804, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro  
Date: 2025.03.13 12:50:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Informe**

**Número:** IF-2025-25187018-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Marzo de 2025

**Referencia:** Anexo I - Condiciones Contractuales del Seguro de Caución en Garantía de Cumplimiento para la Red Federal de Concesiones

---

**Anexo I**

**SEGURO DE CAUCIÓN PARA LA RED FEDERAL DE CONCESIONES**

**CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

**Artículo 1- Preeminencia normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

**Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

**Artículo 3- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

#### **Artículo 4- Suma asegurada**

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática conforme las condiciones del contrato.

#### **Artículo 5- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

#### **Artículo 6- Determinación del siniestro**

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado del pertinente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 19.549, que disponga la resolución del contrato con fundamento en la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución resolutoria del contrato.

#### **Artículo 7- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

#### **Artículo 8- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

#### **Artículo 9- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de

la garantía.

#### **Artículo 10- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

### **CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO**

#### **Artículo 1- Preeminencia normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

#### **Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

#### **Artículo 3- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

#### **Artículo 4- Suma asegurada**

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática conforme las condiciones del contrato.

#### **Artículo 5- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

## **Artículo 6- Determinación del siniestro**

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado del pertinente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 19.549, que disponga la resolución del contrato con fundamento en la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución resolutoria del contrato.

## **Artículo 7- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

## **Artículo 8- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

## **Artículo 9- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

## **Artículo 10- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

# **CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍA DE OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR**

## **Artículo 1- Preeminencia normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

## **Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

### **Artículo 3- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

### **Artículo 4- Suma asegurada**

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática conforme las condiciones del contrato.

### **Artículo 5- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

### **Artículo 6- Determinación del siniestro**

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado del pertinente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 19.549, que disponga la resolución del contrato con fundamento en la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución resolutoria del contrato.

### **Artículo 7- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

#### **Artículo 8- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

#### **Artículo 9- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

#### **Artículo 10- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

### **CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍA DE OBRAS OBLIGATORIAS**

#### **Artículo 1- Preeminencia normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

#### **Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

#### **Artículo 3- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

#### **Artículo 4- Suma asegurada**



La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática conforme las condiciones del contrato.

#### **Artículo 5- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

#### **Artículo 6- Determinación del siniestro**

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado del pertinente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 19.549, que disponga la resolución del contrato con fundamento en la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución resolutoria del contrato.

#### **Artículo 7- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

#### **Artículo 8- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

#### **Artículo 9- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

#### **Artículo 10- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales

que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

## **CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍA DE OBRAS DE REHABILITACIÓN**

### **Artículo 1- Preeminencia normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

### **Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

### **Artículo 3- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

### **Artículo 4- Suma asegurada**

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática conforme las condiciones del contrato.

### **Artículo 5- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

### **Artículo 6- Determinación del siniestro**

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado del pertinente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 19.549, que disponga la resolución del contrato con fundamento en la

responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución resolutoria del contrato.

#### **Artículo 7- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

#### **Artículo 8- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

#### **Artículo 9- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

#### **Artículo 10- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.03.11 14:39:03 -03:00

Fabiana Abbruzzese  
Gerenta  
Gerencia Técnica y Normativa  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.03.11 14:39:03 -03:00